

Segundo.—Se concede el título de productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Manuel Sánchez Flores».

Tercero.—Se concede el título de productor de semillas de hortalizas de hoja, tallo raíz, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Germán Cabañas, S. A.».

Cuarto.—Se concede el título de productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, hortalizas de fruto y hortalizas de tallo, hoja y raíz, con categoría de seleccionador y carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Intersemillas, S. A.».

Quinto.—Se concede el título de productor de semillas de hortalizas de tallo y raíz, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Potoseed Ibérica, S. A.».

Sexto.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976, y en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de productor de semillas hortícolas.

Séptimo.—Las concesiones de todos los títulos de productor incluidos en esta resolución quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan el calendario y los planes ofrecidos en el proyecto o Memoria que acompañan a la solicitud presentada para la obtención del título de productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

20777

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier»; modelo, FK-D-6310; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca, «Fritzmeier»; modelo FK-D-6310; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.30 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.30 EA. Versión: (4RM).
 Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-4.50 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-4.50 EA. Versión: (4RM).
 Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.10 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.10 EA. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1(8410 a 6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20778

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Steiger», modelo 1001, tipo cabina con dos puertas; válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Finanzauto, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Steiger», modelo 1001, tipo cabina con dos puertas; válida para los tractores:

Marca «Steiger», modelo Bearcat III ST-225, versión (4RM).
 Marca «Steiger», modelo Cougar III ST-270, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2A/8428.a12)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO-5700, por la Estación de Ensayos de Silsoe (Gran Bretaña) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20779

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier»; modelo FK-A-2110; tipo, cabina con dos puertas; válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo, FK-A-2110; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca «John Deere», modelo 2140 DT, versión (4RM), aleta alta.
 Marca «John Deere», modelo 2040-SDT, versión (4RM), aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1(8425.a)2)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20780

RESOLUCION de 13 de junio de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cortijo Angulo», del término municipal de Villanueva de la Reina, en la provincia de Jaén.

A instancia del propietario de la finca «Cortijo Angulo», del término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 160 hectáreas, siendo 106,03 hectáreas la superficie defendida.

Segundo.—El presupuesto es de 2.508.565 pesetas de las que 1.871.128 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 537.439 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.290 denominada «Palenzuela», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Queipo de Llano, 2, Benahadux (Almería) y constituida para construcción de una nave e instalación de cámaras frigoríficas para la conservación de productos del campo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.291 denominada «La Campana», de responsabilidad limitada, domiciliada en término municipal de La Campana, calle Paseillo de Trabajadores, 7, Sevilla y constituida para compra, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, amacoblamiento de cereales y todos los elementos propios de producción, adquisición, elaboración o fabricación de elementos para la producción agrícola, forestal y pecuaria, adquisición de instrumentos y maquinaria para la producción y el fomento agrario.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.096 denominada «Ganadera Manchega», domiciliada en carretera de Peñas de S. Pedro, kilómetro 1 (Pamsa), Albacete, ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 28 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 400 denominada «Servicios de Ovino de Organya y Comarca», domiciliada en Cal Durich, Organya (Lérida), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 20 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.325 denominada «Cherino Explotación Agropecuaria», domiciliada en Cortijo Cherino, Almogía (Málaga), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 16 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.359 denominada «Benedi», domiciliada en calle La Luna, 5, Plasencia de Jalón (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 9 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.820 denominada «Granja Martínez», domiciliada en Berianga de Duero (Soria), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 15 de marzo de 1984.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de febrero de 1984 sobre constitución e inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo de 1984, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 denominada «Agrimar», de responsabilidad limitada, en Rambla, sin número, Aguilár (Murcia) y constituida para explotación comunitaria de la tierra, transformación y comercialización de los productos; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 denominada «Agrimar», de responsabilidad limitada, domiciliada en Rambla, sin número, Aguilár (Murcia) y constituida para explotación comunitaria de la tierra, transformación y comercialización de los productos.

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.063 denominada «Ronalu», de responsabilidad limitada, domiciliada en Salinas, 23, Sauquillo de Cabezas (Segovia) y constituida para explotación ganadera; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.063, denominada «Ronalu», de responsabilidad limitada, domiciliada en Salinas, 23, Sauquillo de Cabezas (Segovia) y constituida para explotación ganadera.

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.097 denominada «Gabarressa Florestal», de responsabilidad limitada, domiciliada en Vall Gabarressa, 6, Santa María D'Oio, Avinyo (Barcelona) y constituida para aprovechamiento forestal y explotación de tierra en común; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.097 denominada «Gabarressa Florestal», de responsabilidad limitada, domiciliada en Vall Gabarressa, 6, Santa María D'Oio, Avinyo (Barcelona) y constituida para aprovechamiento forestal y explotación de tierra en común.

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.101 denominada «Carbonera Clamino Alcántara», de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, 12, Rota (Cádiz) y constituida para instalación y gestión de red de agua potable en fincas de sus miembros; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.101, denominada «Carbonera Camino Alcántara», de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, 12, Rota (Cádiz) y constituida para instalación y gestión de red de agua potable en fincas de sus miembros.

En el apartado de errores, donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.772 denominada «Buenavista», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza José Antonio, 2, Albalat del Sallers (Valencia) y constituida para explotación y transformación de fincas rústicas, propiedad de la misma; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.772 denominada «Buenavista», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza José Antonio, 2, Albalat dels Sallers (Valencia) y constituida para explotación y transformación de fincas rústicas, propiedad de la misma.

En el apartado de errores, donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.784 denominada «Gralla El Pla», de responsabilidad limitada, domiciliada en pasaje Torre de las Piñas, 9, 4.º, 3.º, Vic (Barcelona) y constituida para explotación de ganado bovino, porcino y avícola y comercialización de productos agrícolas y ganaderos; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.784 denominada «Gralla El Pla», de responsabilidad limitada, domiciliada en pasaje Torre de las

Piñas, 9, 4.º, 3.º, Vic (Barcelona) y constituida para explotación de ganado bovino, porcino y avícola y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

20782

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores VII, IX (parcial) y X (parcial) de la zona regable por el canal del Esla.

Finalizada la construcción de las obras correspondientes, que permiten conducir el agua de riego en las distintas explotaciones dominadas en los sectores VII, IX (parcial) y X (parcial), que comprenden tierras de las provincias y términos municipales que a continuación se citan, en la extensión que para cada uno de ellos se indica:

Sector VII (León y Zamora):

Cimanes de la Vega, anejo Lordemanos (León), 228,5445 hectáreas.

Matilla de Arzón (Zamora), 179,2289 hectáreas.

Santa Colomba de las Carabias (Zamora), 547,3292 hectáreas.

San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), 136,0190 hectáreas.

Superficie regada: 1.091,1216 hectáreas.

Sector IX (parcial) (Zamora):

San Cristóbal de Entreviñas, 384,0952 hectáreas.

Castrogonzalo, 251,5530 hectáreas.

Superficie regada: 635,6482 hectáreas.

Sector X (parcial) (Zamora):

Castrogonzalo, 42,8250 hectáreas.

Villanueva de Azoague, 295,4490 hectáreas.

Superficie regada: 338,0740 hectáreas.

Y, perteneciendo estos tres sectores a la zona regable del canal del Esla, que fue declarada de alto interés nacional por el Decreto 478/1970, de 29 de enero, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Como, por otra parte, en el artículo tercero del Decreto 3048/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprobó el plan general de colonización de la zona regable por el nuevo canal del Esla, en las provincias de León y Zamora, se estableció la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en las tierras transformadas al finalizar el quinto año de la declaración oficial de puesta en riego, y no siendo de aplicación a esta zona regable lo dispuesto en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, por ser la aprobación del plan general de transformación anterior a esta fecha,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego de los sectores VII, IX (parcial) y X (parcial), de la zona regable del Esla, con arreglo al siguiente detalle:

Sector VII, 1.091,1216 hectáreas.

Sector IX (parcial), 635,6482 hectáreas.

Sector X (parcial), 338,0740 hectáreas.

Total, 2.064,8438 hectáreas.

Segundo.—Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponda del valor de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compusiera que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones, pero en veinte años y sin interés.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo, definida por el índice de producción total agrícola (sin incluir la explotación ganadera), cuyo valor medio por hectárea sea equivalente al de 35 quintales métricos de trigo, al precio que oficialmente tuviere señalado, a excepción de las tierras cultivadas de praderas, en las que dicho índice será de 25 quintales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 118, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 10 de julio de 1984.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.